



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**



Bogotá, D. C. 17 de Septiembre de 2007

RESPUESTA A LOS OFERENTES No. 1

Licitación Pública No. 045-2007, cuyo objeto es “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA (REDES DE ÁREA LOCAL) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR.**”.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales, y en especial las que le confiere el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se permite dar las respuestas a las observaciones hechas por los interesados en la mencionada Licitación Pública así:

I. ENERGEX, mediante oficio del día 07 de septiembre de 2007.

1. OBSERVACIÓN: *Permitir la presentación de propuestas parciales por ítem completo desarrolla el principio consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 referente al deber de selección objetiva.*

En efecto, el Estatuto General de Contratación dispone expresamente que la escogencia del contratista debe hacerse con fundamento en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendiéndose por ofrecimiento más favorable el que examina aspecto de cumplimiento, experiencia, plazos, precio, entre otros.

Permitir la presentación de propuestas parciales por ítem completo desarrolla lo establecido en el numeral 3° del artículo 4 del Decreto 2170 de 2002

Recuérdese que en desarrollo de lo establecido en dicha disposición, cuando el objeto de la contratación se refiera a adquisición o suministro de bienes con características uniformes, las entidades estatales tendrán en cuenta como únicos factores de evaluación aquellos relacionados con el precio y la garantía de calidad de los bienes ofrecidos.

Ahora bien, si se permite la presentación de propuestas parciales se reduciría costos para la entidad ya que existe en el mercado, fabricantes nacionales e importadores directos de UPS que pueden reducir los costos de adquisición de estos equipos y por supuesto ofrecer una mejor garantía post venta, lo que a todas luces generaría un beneficio considerable para el presupuesto de la entidad.

No puede olvidarse que las UPS ocupa un peso muy importante dentro del presupuesto del proceso contractual.

Con fundamento en lo anterior, resulta claro que deben permitirse la propuestas parciales por ítem completo para garantizar el principio de deber de selección objetiva.

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, informa que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, no se acepta su recomendación y se mantiene la adjudicación en forma total y no parcial para contar con una solución completamente integral evitando así posibles riesgos de integración dentro de la solución en mención que posiblemente generaría sobrecostos, más aun si se tiene en cuenta que se puede presentar dilución de responsabilidades y garantías, ya que cada uno de los elementos que conforman el presente proceso requieren de un engranaje con los demás componentes de la solución.

De igual manera es procedente informarle que la Entidad no está vulnerando derecho alguno a los contratistas e igualmente, está permitiendo la pluralidad de oferentes (Uniones temporales o Consorcios) y realizar así la selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

2. OBSERVACIÓN: *Permitir la presentación de UPS de marcas distintas en los diferentes rangos de capacidades requeridos, esta petición la hacemos basados en la experiencia que tenemos en el mercado de estos equipos y por lo tanto nuestro conocimiento de que existen marcas que ofrecen toda la gama de potencias solicitadas por la agencia, pero pueden llegar a ser mucho más costosas que otras marcas de la misma capacidad con especificaciones técnicas similares e inclusive superiores, en este orden de ideas, consideramos que de poderse ofrecer UPS de diferentes marcas, se pueden conseguir mayores beneficios para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el sentido que pueden reducir los costos de adquisición de estos equipos que a todas luces generaría un beneficio considerable para el presupuesto de la entidad con la misma garantía técnica exigida.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, informa que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, no se acoge la observación del oferente, dado que todas las UPS objeto del presente proceso de contratación deben ser de la misma marca, teniendo como referencia la conveniencia de unicidad de garantías, soporte por personal especializado, stock de repuestos de un mismo fabricante, facilidad de contratar posteriormente los mantenimientos de estos equipos con una sola empresa especializada en ese producto y mantener así la homogeneidad de la solución en todos los sentidos.

3. OBSERVACIÓN: *Para las UPS de 3 kVA respetuosamente solicitamos considerar las siguientes observaciones:*

Modificar el requerimiento de voltaje de entrada de 120 VAC -30% | +10% por 120 VAC \pm 15%, lo anterior sustentado en el hecho de que un voltaje de entrada tan bajo como el solicitado (84V) implica que se incremente la corriente de entrada de la UPS al funcionar bajo esa tensión, lo que en consecuencia hará que la tensión de entrada baje aún más y por consiguiente, se deba esforzar la UPS y los calibres de los cables de entrada deben ser muy grandes para soportar las corrientes presentes aumentando los costos de instalación.

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, informa que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, no se acoge su observación teniendo en cuenta que la mayor amplitud de la ventana de voltaje de entrada corresponde a lo requerido por la administración, particularmente en los UPS de

baja capacidad ya que serán instalados en zonas donde la calidad de energía es muy deficiente.

4. OBSERVACIÓN: *Para las UPS de 4 - 30 kVA respetuosamente solicitamos considerar las siguientes observaciones:*

- a. *Solicitamos se modifique el requerimiento de Factor de potencia de entrada 0.99 por Factor de potencia de entrada 0.94 ya que las UPS solicitadas llevan transformador de aislamiento interno y para maquinas con este dispositivo el valor aceptado por el Código Eléctrico Nacional es de 0.92.*
- b. *Solicitamos se modifique el requerimiento de THDi < 8% por THDi < 14% ya que las UPS solicitadas llevan transformador de aislamiento interno y para maquinas con este dispositivo el valor aceptado por el Código Eléctrico Nacional es de 14%.*
- c. *Respetuosamente solicitamos que se modifique el requerimiento en el sentido de que las UPS deben tener IGBT en inversor y rectificador y se consideren las UPS con IGBT en el Inversor y SeR o IGBT en el Rectificador. El SCR es un dispositivo electrónico más robusto que el IGBT y puede soportar cualquier variación en la red comercial (Acometida eléctrica suministrada por CODENSA), adicionalmente el costo de mantenimiento es más bajo una vez cumplida la garantía cuando el rectificador está construido con SCR*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, informa que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador:

a. No se acoge la observación, teniendo en cuenta que: el factor de potencia de entrada exigido de 0.99 va directamente relacionado con el THDi (rechazo de armónicos), garantizando menor ruido y frecuencia de 60 Hz, mejorando con ello la onda seno. Lo anterior redundando en la calidad del equipo ofertado. Así mismo el factor de potencia de entrada es la relación entre la potencia activa (medido en watts) y la potencia aparente (medido en VA) que puede entregar la UPS, razón por la cual las nuevas tecnologías incluyen factor de potencia cercanos a uno, garantizando con ello la calidad en sus equipos. Si el Código Eléctrico Nacional, llegara a mencionar ese tema en alguno de sus artículos, se referiría a valores mínimos exigidos y por tanto exigir una mejor especificación. Se evidencia que para la institución es de carácter prioritario y más en un proyecto de esta magnitud, contar con tecnología de punta cuyo rectificador está basado en IGBTs y acordes a las necesidades.

b. Con la respuesta del párrafo anterior(a), atiende su observación del punto (b); no obstante se aclara que La inyección de armónicas hacia la red está reconocida como una forma nociva de contaminación de la energía comercial, que puede causar múltiples problemas; por esta razón una de las tareas o funciones de las nuevas tecnologías de UPS minimizan este parámetro del THD. Por lo anterior, el comité técnico no acoge la observación del oferente y se mantiene en lo establecido.

c. Ver apartes a) y b)

II. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP, a través de la página web el día 10 de septiembre de 2007 y 12 de septiembre de 2007

5. OBSERVACIÓN: *De la manera más respetuosa se solicita a la Agencia Logística de*

las Fuerzas Militares, reconsiderar la penalización de 50 puntos al oferente que tenga multas y / o sanciones. En el caso particular de Telefónica Telecom, es una empresa que cuenta con más de 4 Millones de clientes en Colombia, y que en la actualidad cuenta con dos multas cuyo monto total es de 35 Millones de pesos, (inferior al 0,5% del presupuesto de la presente licitación), sin embargo la forma de calificación propuesta afectaría radicalmente nuestra calificación al perder la posibilidad de acceder a 50 puntos (12,5% de los puntos), lo cual prácticamente nos inhibe de participar en este proceso.

Telefónica Telecom cuenta con toda la experiencia para participar en un proyecto de esta magnitud, como lo pueden certificar nuestros contratos de Outsourcing e implementación de cableado estructurado y equipos tales como los solicitados, en grandes clientes a nivel público y privado en el país.

Se sugiere respetuosamente a la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares, que solo cuando las multas y/o sanciones superen el 1% del presupuesto, sean consideradas bajo esta modalidad de calificación.

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite comunicar que en estricto sentido no se pueden fijar unos parámetros que alejen a la misma de una adjudicación que no permita la escogencia objetiva del contratista, como tampoco le es dable considerar una propuesta que esté relevada del deber de selección objetiva, principio rector de la contratación estatal.

En consonancia con lo dicho, resultaría inaceptable que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, llegare a actuar sin tener en cuenta la orientación legislativa de la Ley 80 de 1993, en la cual se consagra el deber de selección objetiva¹.

Por lo dicho no se acoge su observación.

6. OBSERVACIÓN: *De la manera más respetuosa se solicita a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, reconsiderar la penalización de 50 puntos al oferente que tenga multas y / o sanciones. En el caso particular de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP, es una empresa que cuenta con más de 4 Millones de clientes en Colombia, y que en la actualidad cuenta con dos multas cuyo monto total es inferior al 0,4% del presupuesto de la presente licitación, sin embargo la forma de calificación propuesta afectaría radicalmente nuestra calificación al perder la posibilidad de acceder a 50 puntos (12,5% de los puntos), lo cual prácticamente nos inhibe de participar en este proceso.*

Colombia Telecomunicaciones S. A ESP cuenta con toda la experiencia para participar en un proyecto de esta magnitud, como lo pueden certificar nuestros contratos de Outsourcing e implementación de cableado estructurado y equipos tales como los solicitados, en grandes clientes a nivel público y privado en el país.

Se sugiere respetuosamente a la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares, que solo cuando las multas y/o sanciones superen el 1% del presupuesto, sean consideradas bajo esta modalidad de calificación para efectos de afectar la puntuación respectiva.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA. C. P. JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS. Bogotá, D.C., julio 11 de 1996. Radicación No. 10483

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No.5.

III. CARLOS PÉREZ, a través de la página web el día 10 de septiembre de 2007

7. OBSERVACIÓN: *Se solicita se aclare si dentro del valor del AIU están incluidos el valor del impuesto de guerra, y el valor del ICA. Estos impuestos deben ser pagados por el contratista para el desarrollo del contrato. De no ser así, teniendo en cuenta los profesionales exigidos por la Entidad para el desarrollo del contrato, el AIU planteado es insuficiente y coloca en peligro la ejecución de los trabajos.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, informa que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, no se acepta su observación toda vez que el estudio de mercado que sustenta este proceso, contemplo estos costos en el presupuesto disponible.

8. OBSERVACIÓN: *Se solicita se tenga en cuenta una formula de reajuste para los precios unitarios estipulados en la licitación, teniendo en cuenta que las obras se ejecutaran dentro de los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Ya que de acuerdo a la dinámica de la construcción y a la inflación los precios deben ser aumentados entre el 12% y 18 % durante el plazo del contrato.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, informa que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, No se acepta su observación toda vez que el estudio de mercado que sustenta este proceso, contemplo estos cálculos económicos en el presupuesto disponible.

9. OBSERVACIÓN: *Muy amablemente se solicita se calara la experiencia requerida para participar en este proceso, ya que en el numeral 2.4.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA dice que la experiencia requerida debe cumplirse de conformidad con el ANEXO N.2., el cual no esta publicado. Gracias (SIC).*

RESPUESTA: Referente a la solicitud del interesado en participar la Agencia Logística de las Fuerzas Militares aclara que la experiencia requerida para el presente proceso se encuentra estipulada en el Anexo No. 2 del pliego de condiciones que adicionalmente indica: **“LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO SE PUBLICAN EN LAS PÁGINAS WEB (www.agencialogistica.mil.co, www.contratos.gov.co) POR CORRESPONDER A ELEMENTOS RESERVADOS, FAVOR CONSULTARLAS EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATOS DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, POR PARTE DEL OFERENTE - REPRESENTANTE LEGAL O PODER.**

IV. e-BUSINESS DISTRIBUTION, a través de la página web el día 12 de septiembre de 2007.

10. OBSERVACIÓN: *Punto 1.14. Lugar, Fecha y Hora de Cierre, solicitamos se aplase la entrega de la oferta para el próximo 24 de septiembre, con el fin de poder hacer una oferta acorde con las especificaciones solicitadas y teniendo en cuenta la cantidad de sitios y el monto del negocio.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, acoge su observación mediante adendo No. 1 del 14 de septiembre de 2007.

11. OBSERVACIÓN: *Punto 1.16. Valor del pliego de condiciones, solicitamos que el valor de los pliegos corresponda al 0.05% del presupuesto quiere decir un valor de \$5.313.500.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que no acoge su observación, dado que este valor esta relacionado con los gastos administrativos en lo que debe incurrir para llevar a cabo el proceso licitatorio.

V. INFORMÁTICA DATAPOINT DE COLOMBIA, mediante oficio del 12 de septiembre y a través de la página web el día 13 de septiembre de 2007.

12. OBSERVACIÓN: *La entidad solicita lo siguiente: "Para el análisis de cumplimientos de contratos anteriores, se tendrán en cuenta las multas y las sanciones impuestas dentro de los CINCO (5) años anteriores a la presentación de la oferta, reportados en el Registro de Cámara y Comercio y/o que la entidad tenga conocimiento de ello"*

La entidad calificará el cumplimiento de este requerimiento asignando 50 puntos al oferente que NO registre multa o sanción durante el periodo solicitado.

Solicitamos a la entidad modificar este requerimiento de la siguiente manera:

"Para el análisis de cumplimientos de contratos anteriores, se tendrán en cuenta las multas y las sanciones impuestas dentro de los DOS (2) años anteriores a la presentación de la oferta, reportados en el Registro de Cámara y Comercio".

Lo anterior con el fin que la entidad permita que se presente a este proceso la pluralidad de oferentes interesados en participar (tal como consta en el acta de audiencia de precisiones técnicos) y más aún teniendo en cuenta que la vigencia de las mismas es por dos (2) años, tiempo durante el cual se verá reflejada dicha Multa o Sanción en el Registro de Cámara y Comercio.

De no aceptarse esta petición, solicitamos a la entidad para el caso de las Uniones Temporales que los puntos a descontar se determinen proporcionalmente por el porcentaje de participación de la empresa que tiene la multa o sanción dentro del convenio de la Unión Temporal.

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares acoge su observación mediante adendo No. 2 del 17 de septiembre de 2007, que se encuentra al final del presente documento.

13. OBSERVACIÓN: *Dada la magnitud del proyecto y el detalle técnico requerido, solicitamos a la entidad se prorrogue la fecha establecida para la entrega de las ofertas en el máximo permitido por la ley.*

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No.10.

VI. LIZANDRO PÉREZ, a través de la página web el día 11 de septiembre de 2007.

14. OBSERVACIÓN: *Por medio del presente muy amablemente se solicita una prórroga al cierre de la licitación de la referencia, con el ánimo de entregar la oferta en las condiciones estipuladas por la Entidad.*

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 10.

VII. IMPORT SYSTEM, por medio comunicación del día 12 de septiembre de 2007.

15. OBSERVACIÓN: *Solicitamos sea prorrogado la fecha de cierre de la contratación en referencia con el fin de poder desarrollar una propuesta completa clara y de la calidad que ustedes como institución y este tipo de procesos merece.*

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 10.

VIII. DEYANIRA AGUILAR, a través de la página web el día 12 de septiembre de 2007.

16. OBSERVACIÓN: *Muy respetuosamente solicito el favor de modificar el ítem 2.3.1. CALIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES - FORMULARIO No. 4 Para el análisis de cumplimientos de contratos anteriores, se tendrán en cuenta las multas y las sanciones impuestas dentro de los CINCO (05) años anteriores a la presentación de la oferta, reportados en el Registro de Cámara y Comercio y/o que la entidad tenga conocimiento de ello. Para la calificación de este aspecto, se debe tener en cuenta lo previsto en el Anexo 1 "Datos del Proceso".*

Toda vez que en base a la normatividad vigente solo exige que la declaración se realice sobre las multas o sanciones de los 2 últimos años, teniendo en cuenta el art. 25 de la ley 80 de 1993, que reglamenta el Principio de Economía en la contratación estatal, y que en su numeral 2 dispone:

Ley 80 art. 25.—Del principio de economía. En virtud de este principio:

(...)

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

15. Las autoridades no exigirán, sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

Lo anterior nos remite directamente a la reglamentación especial, partiendo nuevamente de la Ley 80 y su artículo 22 relacionado con el Registro Único de Proponentes, el cual nos señala la información que deberá contener éste registro, como

es la relacionada con contratos, multas y sanciones de los inscritos (ver Ley 80/1993 Art. 22, num. 22.1), por lo que la remisión sobre la ley especial debe hacerse al Decreto 92 de enero 13 de 1998, el cual reglamenta la clasificación y calificación en el registro único de proponentes, y en el que solo se exige que este reporte se realice sobre las multas y sanciones de los dos últimos años:

DECRETO 92 DE 1998. Artículo 5º. Formulario único para inscripción. En los términos del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, se adopta el formulario único de inscripción en el registro de proponentes, el cual incluirá la siguiente información:

8. Información sobre multas y sanciones de los dos últimos años en términos de S.M.M.L.V. (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

Realizando un análisis de las justificaciones presentadas y teniendo en cuenta que la misma Constitución Nacional en su artículo 84 dispone "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio." insistimos se replantee el término exigido en el presente proceso contractual.

Además, no encontramos justificación al cambio del proyecto de pliego de condiciones que se realizara por parte del Ministerio de Defensa Nacional, modificando los términos que se habían establecido, ya inicialmente se establecía que la calificación se haría sobre las multas y sanciones impuestas dentro de los 2 años anteriores a la presentación de la oferta (Ver Prepliego Licitación Pública No. 045-2007, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA (REDES DE ÁREA LOCAL) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR, numeral 2.3.1. "CALIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES - FORMULARIO No. 4: Para el análisis de cumplimientos de contratos anteriores, se tendrán en cuenta las multas y las sanciones impuestas dentro de los dos (2) años anteriores a la presentación de la oferta, reportados en el Registro de Cámara y Comercio."), mientras que en los términos definitivos se establece, para el mismo ítem de calificación que esta se hará teniendo en cuenta las sanciones o multas de los últimos CINCO años, en el mismo punto (Ver Pliego Licitación Pública No. 045-2007, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA (REDES DE ÁREA LOCAL) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR. numeral 2.3.1. "CALIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES - FORMULARIO No. 4 Para el análisis de cumplimientos de contratos anteriores, se tendrán en cuenta las multas y las sanciones impuestas dentro de los CINCO (05) años anteriores a la presentación de la oferta, reportados en el Registro de Cámara y Comercio y/o que la entidad tenga conocimiento de ello.

Para la calificación de este aspecto, se debe tener en cuenta lo previsto en el Anexo 1

En esto debe retomarse la redacción anterior no solo por las razones ya expuestas, sino también porque durante este proceso no se presentaron observaciones al particular, y este cambio no tiene justificación por parte de la entidad, lo cual no es consecuente con los principios del Decreto Reglamentario 2434/2006, el cual reglamenta la publicación previa de los proyectos de pliegos de condiciones, esto con el fin de permitir una mayor transparencia en los procesos de contratación, y de este modo, abrir la posibilidad a una mayor concurrencia de oferentes, fundamentado esto en que la administración permita a los particulares conocer de manera previa las condiciones de la contratación que se adelantará por parte de la entidad pública, pero sin darle derecho a modificar las circunstancias o estipulaciones inicialmente formuladas, máxime si esto obedece solo al capricho de la administración y no se encuentra plenamente argumentado.

Es más, aun cuando la administración es autónoma en los procesos de contratación para establecer los parámetros que la ley le permite, limita esto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben caracterizar al estado en todas sus actuaciones, por lo que debe garantizarse que se no solamente se hagan cumplir a los particulares sino que sean acatadas por las mismas entidades, en concordancia con los principios de transparencia, responsabilidad, economía, concurrencia e igualdad de los ciudadanos en el acceso a los beneficios públicos, como es el derecho a la participación en una licitación pública en igualdad de condiciones y conforme a la normatividad vigente, sin abuso de poder y siguiendo una política de transparencia pública..

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 12.

IX. MONTAMANT LTDA, a través de la página web el día 11 de septiembre de 2007.

17. OBSERVACIÓN: *Solicitamos reducir el precio de los pliegos a la mitad, o sea al 0.05% del valor del presupuesto.*

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 11.

18. OBSERVACIÓN: *Solicitamos prorrogar el termino fijado para el cierre del proceso.*

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 10.

19. OBSERVACIÓN: *Aclarar si el certificado de calidad ISO 9001 es suficiente con que lo presente uno de los integrantes en la Unión Temporal.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, que esta observación se contempla en el pliego de condiciones definitivo, numeral 3.7 del Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes.

X. SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS LTDA, a través de la página web el día 12 de septiembre de 2007.

20. OBSERVACIÓN: *¿Para el caso de las certificaciones de experiencia es posible entregar certificaciones parciales de proyectos en ejecución como en el caso de outsourcing u otras modalidades de negocio?, sugerimos comedidamente que se permita la presentación de certificaciones de experiencia en donde a pesar que no se haya culminado el contrato, se haya realizado la instalación de los bienes a satisfacción del cliente.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, no acoge la observación del oferente, teniendo en cuenta que para este proceso se requiere contar con oferentes, que hayan tenido experiencia en contratos ejecutados, entendiéndose totalmente cumplido el objeto contractual.

21. OBSERVACIÓN: *Solicitamos cordialmente incluir el siguiente texto "Se pueden anexar certificaciones de experiencia a nivel global o dentro del territorio colombiano*

(empresas: matrices, subordinadas, subsidiarias o sucursal)", entendiéndose que existe relación matricial a subordinada, cuando la matriz tiene más del 99% de las cuotas de capital en la subordinada, esto ya que en el caso de multinacionales, se comparten procesos, procedimientos y conocimientos ampliando los niveles de soporte.

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, no acoge la observación del oferente toda vez que la experiencia debe ser presentada por la Empresa oferente.

22. OBSERVACIÓN: *Se solicita comedidamente retirar el requerimiento que solicita que los switches a ofertar tengan la capacidad de manejar listas de control de acceso de capa 3 del modelo OSI, ya que esto incrementa los costos de la solución innecesariamente ya que los switches que soportan esta funcionalidad son capa 3 y son más costosos que los switches capa 2 requeridos para la solución.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, no acoge la observación teniendo en cuenta que la solución a implementar se conectara al Ministerio de Defensa y las Fuerzas Militares y se requiere administración.

23. OBSERVACIÓN: *Solicitamos aclarar si el plan de anticipo mencionado se debe realizar únicamente cuando la propuesta haya sido adjudicada y solo para efectos del pago real del anticipo, es decir, cuando el contrato este en ejecución.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares una vez verificado el pliego de condiciones definitivo, no encuentra contradicción alguna que requiera ser aclarada, por lo tanto se mantiene el criterio fijado en el numeral 2.4.3.

24. OBSERVACIÓN: *Solicitamos por favor entregar un cuadro de cantidades de materiales para las soluciones de cableado estructurado a implementar, ya que debido a la cantidad de sitios, la escasa información con la que se cuenta hasta el momento y al corto plazo de la licitación resulta muy difícil diseñar una solución acorde con las necesidades del proyecto.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, aclara que el oferente deberá proyectar la cantidad de materiales tomando como base la Tabla No. 1 " Cantidades de Obra por Establecimiento de Sanidad Militar" y la audiencia técnica informativa celebrada el día viernes 07 de septiembre de 2007 a las 10:00 horas en el salón Santander de la Agencia Logística de las FF MM, en la que se presentaron los esquemas de cada uno de los establecimientos.

25. OBSERVACIÓN: *En la tabla No.1 del Anexo No. 2 se habla de soluciones de último kilómetro. ¿Estas soluciones hacen referencia a enlaces de fibra óptica internos de cada instalación o a algún otro tipo de solución?, si son enlaces de fibra óptica, ¿estos enlaces de fibra serán canalizados o tendidos por vía aérea?, ¿existen los espacios para realizar dichos tendidos o hay que realizarlos nuevos?, si hay que realizarlos nuevos, ¿qué parámetros de deben tener en cuenta para la implementación de dichos enlaces?*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, se permite informar que tal como lo indica la

Tabla No. 1 del Anexo No.2, en todos los sitios donde se solicita solución de último kilómetro, estas son externas, aéreas y deben ser tendidas en fibra óptica. Adicionalmente, se informa que existen los espacios para realizar los tendidos.

26. OBSERVACIÓN: *Teniendo en cuenta que la forma de pago contempla un 80% una vez aceptadas las entregas parciales, solicitamos comedidamente suministrar un cronograma detallado de las instalaciones parciales, para tener las previsiones año a año de los ingresos. Esto con el fin de una vez tener un cronograma de instalaciones, contar con unos valores competitivos que favorecen a la entidad, de la misma forma se cuenta con un mecanismo que permita un equilibrio económico teniendo en cuenta los riesgos cambiarios asociados.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares una vez consultado el Comité Técnico Estructurador, se permite informar que la Tabla No. 1 del Anexo No. 2 especifica anualmente cuales son los Establecimientos de Sanidad que deben ser entregados a satisfacción. Estas entregas parciales del proyecto, deberán ejecutarse de acuerdo con el plazo máximo establecido en el anexo 1B, por lo que el oferente debe organizar todas las actividades para dar cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

27. OBSERVACIÓN: *Solicitamos cordialmente una prórroga del plazo de la licitación al 26 de septiembre, considerando que por la complejidad técnica y económica de la propuesta, es necesario contar con un mayor tiempo para elaborar una oferta competitiva que favorezca a la entidad.*

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 10.

28. OBSERVACIÓN: *Solicitamos cordialmente reconsiderar el valor del pliego de condiciones de \$10.627.000 y ajustarlo al valor inicialmente consignado en el proyecto de pliegos de 3'318.502,50.*

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 11.

29. OBSERVACIÓN: *¿La condición de Monomarca se sujeta tanto al canal como a la canaleta o se permite la utilización de un canal de marca diferente al de la canaleta?*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite informar que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador que se permite la utilización de un canal de marca diferente al de la canaleta. Esta observación se contempló en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.1.3 del Anexo No. 2 especificaciones técnicas mínimas excluyentes.

30. OBSERVACIÓN: *Solicitamos por favor retirar el requerimiento de que la canaleta sea de la misma marca del cableado estructurado, ya que esto sesga la solución a unos pocos fabricantes, limitando así la libre competencia dentro del proceso licitatorio. Adicionalmente, los estándares internacionales de cableado estructurado no especifican que las canalizaciones deban ser construidas por el mismo fabricante del cableado estructurado, razón por la cual este requerimiento no representa ningún valor agregado para el cliente pero si implica incurrir en costos adicionales.*

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 29.

31. OBSERVACIÓN: *Solicitamos por favor retirar el requerimiento de canaletas plásticas para los sistemas de cableado estructurado a implementar y permitir el uso de canaletas metálicas, dado que las canaletas plásticas son comparativamente mucho más costosas que las metálicas y no proveen mayor valor agregado para el cliente, por el contrario, las canaletas metálicas pueden proveer una mejor protección contra interferencias electromagnéticas y una mejor protección mecánica.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite informar que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador que No se acoge la observación teniendo en cuenta que el proceso licitatorio está dirigido a entidades de nivel **HOSPITALARIO**, para lo cual se deben tener en cuenta especificaciones técnicas **que cumplan con las normas de asepsia**.

32. OBSERVACIÓN: *Teniendo en cuenta que se contempla el suministro de la licencia de Windows vista, solicitamos retirar el requerimiento de Windows XP por cuanto encarece los costos de la oferta.*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite informar que una vez consultado el Comité Técnico Estructurador que no se acoge la observación. Se aclara que lo solicitado en el pliego de condiciones corresponde a que cada equipo será entregado con licencia OEM de Microsoft Windows Vista Bussines en español última versión y deberán tener instalado el Windows OEM XP profesional última versión en español con el Service Pack última versión en español. Si en el lapso comprendido entre la presentación de la oferta y la entrega de los equipos se libera una nueva versión del sistema operativo, el Ministerio de Defensa definirá la pertinencia de su aceptación la cual no generará costo adicional, lo anterior corresponde a la necesidad y conveniencia de la institución.

33. OBSERVACIÓN: *¿Cual es la tecnología existente en el Centro Nacional de Afiliados y el Software de Afiliados, al cual el lector de huella debe ser compatible?*

RESPUESTA: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, una vez consultado el Comité Técnico Estructurador informa a los oferentes interesados en participar que por conveniencia institucional se elimina la adquisición de los lectores de huella.

Por lo tanto se remitir al adendo No. 2 del 17 de septiembre de 2007, que se encuentra al final del presente documento.

XI. ICC LTDA, a través de la página web el 14 de septiembre de 2007

34. OBSERVACIÓN: *Con la intención de participar en el proceso de contratación citado, y haciendo uso de los términos establecidos, nos permitimos presentar al Ministerio de Defensa Nacional, representada para este proceso por la Dirección de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la observación al proceso de contratación adelantado para la Adquisición e Instalación de la Infraestructura requerida (redes de área local) para los establecimientos de Sanidad Militar, considerando que como posibles proponentes encontramos serias inconsistencias en el citado asunto, como es la contradicción que se presenta entre los prepliegos del*

proceso, ya que en esta etapa se estableció por la Agencia Logística que la sanción como factor de evaluación se tendía en consideración el cumplimiento de los contratos entre los 2 últimos años, lo que a nuestro punto de vista es lo sano para el proceso y lo que en TODOS los procesos que ha adelantado el Ministerio de Defensa y la Agencia Logística se ha visto, y la modificación en los Pliegos de Condiciones definitivos sin razón alguna –ya que no se ha presentado observación al respecto, como bien puede observarse en la pagina destinada al seguimiento del proceso- de este factor aumentando el plazo a los últimos cinco años, lo cual a nuestro modo de ver nos genera bastante preocupación, más aún si no se da una explicación por parte de la Agencia, como hasta el momento ha sucedido.

Esta observación la realizamos ya que nos resulta bastante extraño que para el presente proceso de contratación se castigue la oferta de un oferente con el puntaje –o la disminución del mismo- utilizando un parámetro que NUNCA se ha visto en NINGUN proceso que adelante la misma entidad como ya se menciono, pues el término que se encuentra en los pliegos (para las multas y las sanciones impuestas dentro de los CINCO (05) años anteriores a la presentación de la oferta) no encuentra sustento legal, con lo que la Agencia debe, de manera inmediata proceder a subsanar el proceso, so pena de estar incurriendo en violaciones al principio de igualdad constitucional y legal, así como de estar sobrepasando sus funciones en cuanto a la exigencia de requisitos e información para la calificación de las ofertas, ya que aun cuando tiene la libertad de fijar los parámetros que sirven para la evaluación y comparación de las ofertas no puede establecer términos que sobrepasen lo dispuesto por la ley, como el que se establece por la reglamentación de la Ley 80 de 1993 que es el término de 2 años para reportar la información de las multas o sanciones que se deben registrar en el Registro de Proponentes.

Con esto lo que pretendemos es manifestar nuestra inconformidad con la Agencia Logística, que cambio los parámetros de evaluación sin fundamento entre la etapa del prepliego y el pliego, sin justificación –aparente o real, ya que en procesos con un mayor presupuesto o con objetos similares SIEMPRE se ha establecido que el cumplimiento se evaluará con las sanciones o multas impuestas en contratos durante los DOS ULTIMOS AÑOS, y no cinco-, cosa extraña que sinceramente nos preocupa..

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 12.

XII. • UNIÓN ELÉCTRICA S. A., a través de la página web el 14 de septiembre de 2007

35. OBSERVACIÓN: *Solicito de la manera más respetuosa se reconsideren los factores de evaluación en el proceso referido, con fundamento en los siguientes argumentos:*

a. Partiendo de el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Política, no puede ni debe presumirse que la imposición de una multa en el pasado al contratista constituye de forma alguna una posible desventaja para la entidad contratante, y menos que se incumplirá el contrato para el cual se presenta la oferta, por lo cual establecer como factor de evaluación no para puntuar, sino para castigar al oferente, priva a éste último del derecho que tiene a la presentación en iguales condiciones de su oferta, considerando que los bienes a suministrar son esencialmente diferentes y se trata de otro escenario contractual.

b. Sancionar en el proceso de evaluación de la oferta a la propuesta del oferente que presente multas sin considerar la proporcionalidad entre la sanción impuesta, el contrato eventualmente incumplido y la contratación en proceso, en valores y en circunstancias, no permite al oferente interesado en presentar a la administración una propuesta que puede favorecer los intereses de la entidad contratante, como es el interés económico, no solo por el valor que presente la oferta, sino también por los factores técnicos (calidad y garantías) que realmente beneficiarían a la futura contratante, por lo que puede haber lugar a un detrimento patrimonial.

El solicitar la información y la posterior sanción al puntaje de la oferta de los proponentes que presenten multas y las sanciones impuestas dentro de los CINCO (05) años anteriores a la presentación de la oferta, es una penalidad que excede a la prevista en la ley para estos casos, ya que el decreto 92 de 1998 establece en su artículo 5º, cuando establece la reglamentación para el Registro Unico de Proponentes, específicamente en su numeral 8, que se debe publicar la información sobre multas y sanciones de los dos últimos años en términos de S.M.M.L.V., y no de cinco, como bien lo solicita el pliego, esto en congruencia con lo dispuesto sobre la exigencia de la solicitud de requisitos adicionales a los que la ley requiere, como bien se establece en el Estatuto General de Contratación ADMINISTRATIVA, ley 80 de 1993, que dispone en el artículo 25 –principios- lo siguiente

Art. 25.—Del principio de economía. En virtud de este principio:

(...)

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

15. Las autoridades no exigirán, sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Por esto, debe tenerse que lo que debe prevalecer es la norma general que regula la materia, y no lo dispuesto en el pliego de condiciones. Esto teniendo en cuenta que la entidad no puede extralimitarse en la normatividad del proceso particular.

A lo anterior, y con el derecho que nos otorga la constitución, la ley, y el haber adquirido los pliegos de condiciones para participar en el proceso, nos permitimos hacer la observación al cambio de las especificaciones que traía el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, en el que se disponía que para este caso, solo se tenían las multas de los 2 últimos años, y que luego, sin justificación por parte de la entidad contratante se modificaran los términos, ya que inicialmente se establecía que la calificación se haría sobre las multas y sanciones impuestas dentro de los 2 años anteriores a la presentación de la oferta como se puede apreciar en el Prepliego de la Licitación Pública No. 045-2007, numeral 2.3.1. “CALIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES - FORMULARIO No. 4: Para el análisis de cumplimientos de contratos anteriores, se tendrán en cuenta las multas y las sanciones impuestas dentro de los dos (2) años anteriores a la presentación de la oferta, reportados en el Registro de Cámara y Comercio.”, mientras que en los términos definitivos se establece, para el mismo ítem de calificación que esta se realizará teniendo en cuenta las sanciones o multas de los últimos CINCO años, violando así el principio de

transparencia que debe caracterizar no solo la función administrativa sino a los funcionarios partícipes del proceso, máxime si se considera que durante la etapa previa de este proceso no se presentaron observaciones a este aparte, contrariando además a los principios del Decreto Reglamentario 2434/2006, el cual reglamenta la publicación previa de los proyectos de pliegos de condiciones, ya que lo que se pretende es permitir un conocimiento REAL de los requisitos de participación para el proceso, y así dar mayor oportunidad a oferentes, generando así, una mayor concurrencia al proceso, siempre que se conozcan de manera previa las condiciones de la contratación que se adelantará por parte de la entidad pública, y que el hecho que la entidad sea la contratante no le da derecho a modificar las circunstancias o estipulaciones inicialmente formuladas, sin justificación, siendo esto por la sola voluntad del ente sin dar razones a los administrados.

Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud en que se modifique el requerimiento del numeral 2.3.1 tal y como se encontraba inicialmente formulado en prepliego de la licitación.

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 12.

XIII. ICC LTDA, a través de la página web el 14 de septiembre de 2007

36. OBSERVACIÓN: *observación al proceso de contratación adelantado para la Adquisición e Instalación de la Infraestructura requerida (redes de área local) para los establecimientos de Sanidad Militar, considerando que como posibles proponentes encontramos serias inconsistencias en el citado asunto, como es la contradicción que se presenta entre los prepliegos del proceso, ya que en esta etapa se estableció por la Agencia Logística que la sanción como factor de evaluación se tendía en consideración el cumplimiento de los contratos entre los 2 últimos años, lo que a nuestro punto de vista es lo sano para el proceso y lo que en TODOS los procesos que ha adelantado el Ministerio de Defensa y la Agencia Logística se ha visto, y la modificación en los Pliegos de Condiciones definitivos sin razón alguna –ya que no se ha presentado observación al respecto, como bien puede observarse en la pagina destinada al seguimiento del proceso- de este factor aumentando el plazo a los últimos cinco años, lo cual a nuestro modo de ver nos genera bastante preocupación, más aún si no se da una explicación por parte de la Agencia, como hasta el momento ha sucedido.*

Esta observación la realizamos ya que nos resulta bastante extraño que para el presente proceso de contratación se castigue la oferta de un oferente con el puntaje –o la disminución del mismo- utilizando un parámetro que NUNCA se ha visto en NINGUN proceso que adelante la misma entidad como ya se menciono, pues el término que se encuentra en los pliegos (para las multas y las sanciones impuestas dentro de los CINCO (05) años anteriores a la presentación de la oferta) no encuentra sustento legal, con lo que la Agencia debe, de manera inmediata proceder a subsanar el proceso, so pena de estar incurriendo en violaciones al principio de igualdad constitucional y legal, así como de estar sobrepasando sus funciones en cuanto a la exigencia de requisitos e información para la calificación de las ofertas, ya que aun cuando tiene la libertad de fijar los parámetros que sirven para la evaluación y comparación de las ofertas no puede establecer términos que sobrepasen lo dispuesto por la ley, como el que se establece por la reglamentación de la Ley 80 de 1993 que es el término de 2 años para reportar la información de las multas o sanciones que se deben registrar en el Registro de Proponentes.

Con esto lo que pretendemos es manifestar nuestra inconformidad con la Agencia Logística, que cambio los parámetros de evaluación sin fundamento entre la etapa del prepliego y el pliego, sin justificación –aparente o real, ya que en procesos con un mayor presupuesto o con objetos similares SIEMPRE se ha establecido que el cumplimiento se evaluará con las sanciones o multas impuestas en contratos durante los DOS ULTIMOS AÑOS, y no cinco-, cosa extraña que sinceramente nos preocupa.

RESPUESTA: La Entidad se remite a la respuesta dada en la observación No. 12.

AVISO IMPORTANTE

LA FECHA MÁXIMA PARA SOLICITAR ACLARACIONES AL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS ES HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007 A LAS 17:00 HORAS.

NO SE DARÁ RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES AL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES EFECTUADAS FUERA DEL TÉRMINO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO.

NOTA: LAS OBSERVACIONES QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESPUESTA ESTÁN SIENDO ANALIZADAS POR LOS COMITÉS ESTRUCTURADOR, OPORTUNAMENTE SE ESTARÁN PUBLICADAS SUS RESPUESTAS.

Capitán de Navío ROBERTO SÁCHICA MEJÍA
Director General
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Reviso: Lucila Salamanca Arbeláez
Coordinadora Grupo Precontractual
No. Tarjeta Profesional: 41978 C.S.J.

Maria Fernanda Coral Andrade
Abogada Grupo Precontractual
No. T. P. No. 119889 C. S. J.

Vo. Bo. Mayor Carlos Javier Soler Parra
Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**



Bogotá, D. C. 17 de septiembre de 2007

ADENDO No. 02

Licitación Pública No. 045-2007, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA (REDES DE ÁREA LOCAL) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR”**.

En atención a los principios que rigen la contratación administrativa y teniendo en cuenta que se deben determinar reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y en aras de obtener una amplia participación de oferentes en el presente proceso, el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confiere el Artículo 30 Numeral 4º de la Ley 80 de 1993, se permite informar a los interesados en la mencionada licitación pública lo siguiente:

SE RECOMIENDA LA LECTURA COMPLETA DEL PRESENTE ADENDO Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

EL PRESENTE ADENDO MODIFICA Y ELIMINA LOS PUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS Y AQUELLOS QUE LE SEAN CONTRARIOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ÉSTAS NO SE PUBLICAN EN LAS PÁGINAS WEB (www.agencialogistica.mil.co, www.contratos.gov.co) POR CORRESPONDER A ELEMENTOS RESERVADOS, FAVOR CONSULTARLAS EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, POR PARTE DEL OFERENTE - REPRESENTANTE LEGAL O PODER.

**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Carrera 50 No. 18 – 92
Primer Piso**

Capitán de Navío ROBERTO SÁCHICA MEJÍA
Director General
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Reviso: Lucila Salamanca Arbeláez
Coordinadora Grupo Precontractual
No. Tarjeta Profesional: 41978 C.S.J.

María Fernanda Coral Andrade
Abogada Grupo Precontractual
No. T. P. No. 119889 C. S. J.

Vo. Bo. Mayor Carlos Javier Soler Parra
Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico